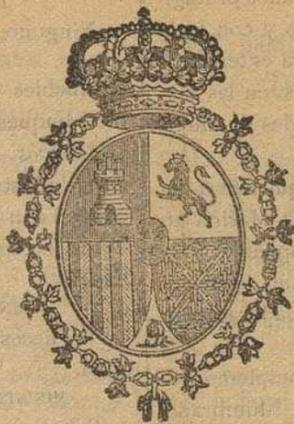


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.089

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

Lista

de variantes propuestas por los Ministerios en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la Industria extranjera en los servicios de los distintos departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

Reproduce lo manifestado en Real orden de 31 de Marzo de 1907, sin proponer variante alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Artículos ó productos.

Arenas de moldeo.
Plombajina.
Madera del Norte para construcción.
Aceites y grasas minerales.
Ladrillos refractarios.
Crisoles.
Herramientas de oficio.
Inyectores y condensadores de chorro de vapor.
Máquinas segadoras y dalladoras.
Aparatos para la medición de energía eléctrica.

Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.
Aparatos de descarga para retrete.
Estufas de desinfección.
Desinfectantes.

Motivos.—No se manifiestan.

MINISTERIO DE LA GUERRA

En los productos naturales.

La antracita inglesa, para la fabricación de gas pobre, destinado á los motores.

Motivos.—Porque las españolas dejan una cantidad grande de escorias fusibles que empastan las parrillas de los gasógenos, resultando la marcha defectuosa, y tener que hacer frecuentes paradas para limpiarlos, así como las paredes de los generadores, no ocurriendo nada de esto con las inglesas, que permiten trabajar catorce días sin tener que hacer limpiezas; y respecto al precio, aunque más caras, resultan más económicas que las españolas, por ser el rendimiento mayor.

Madera de nogal, tanto en tablones como en escalabornes.

Motivos.—Por si se agotase la existencia en el país en buenas condiciones de sequedad, persiguiéndose además la ma-

yor economía en los precios que hay vigentes en el mercado nacional.

Maderas y carbones de todas clases que deben adquirir la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Motivos.—Por no expendirse en los comercios de la Isla los de producción nacional, por resultar mejores y más económicos los extranjeros.

Productos metalúrgicos.—*Apartado B.*
Aluminio en barras comprimidas para la fabricación de artificios.

Motivos.—Por no conocerse su existencia en el país.

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Máquinas mezcladoras-amasadoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea y descarga y cierre automáticos, privilegiada.

Motivos.—Por no construirse en el país.

Armamento y material para usos militares.

Cronógrafos.
Velocímetros.
Aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Motivos.—Porque dado el desarrollo que va adquiriendo hoy en día este nuevo ramo de la industria militar para el suministro de explosivos en sus diferentes usos para los distintos Cuerpos del Ejército, se verán las fábricas obligadas á adquirir aparatos de ensayos que, no pudiendo suministrarlos la industria nacional, habrá que adquirirlos en el extranjero, para lo cual podrían presentarse dificultades si no figurasen en las relaciones que marca la ley.

Máquinas de enlantar ruedas en frío

Md.º «Vest» Industrielle núm. 5, Bruxelles.

Motivos.—Por no producirlo la industria nacional.

Juego de blocks para con la máquina anterior enlantar las ruedas del material «Schneider» Md.º 1906. Bruxelles.

Motivos.—Por no producirlo la industria nacional.

Máquinas de grés y corindón.

Motivos.—Por no producirlo la industria nacional.

Máquinas especiales para fabricación de pólvoras y explosivos.

Ametralladoras.

Motivos.—Por estar en la actualidad adquiriéndose del extranjero; siendo posible que en lo sucesivo se aumente el número de las adquiridas.

Espoletas, detonadores, cebos, cápsulas inoxidantes para cartuchería y artificios de modelos extranjeros.

Motivos.—Porque sucede que al contratar material con casas extranjeras vienen como dotación de dicho material, y si se trata de producirlo por nuestras fábricas es necesario adquirir un cierto número para que faciliten la patente.

Anteojos y gemelos telemétricos para usos militares.

Motivos.—Por ser en la actualidad el reglamentario de procedencia extranjera.

Lona impermeable para encerados y toldos para carros.

Globos dirigibles y sus diversos elementos.

Aeroplanos y sus diversos elementos, telas, cordajes, barnices y caucho para reparaciones ó construcciones de globos.

Motivos.—Por no producirlos la industria nacional en buenas condiciones.

Automóviles para el Ejército.

Ballestas y ejes para camión Md.º 1907. *Motivos.*—Por no reunir condiciones para los usos militares los de producción nacional.

Punzones sacabocados para la construcción de la estampa perforadora reglamentaria.

Cintas de latón graduadas en milímetros para tallas.

Motivos.—Por no producirse en el país. *Medicina y sanidad.*

Instrumental quirúrgico en general.

Motivos.—Por desconocerse que se construya en España, pues si bien en el país existe instrumental con marca española, es construido en fabricas extranjeras, que al substituir sus marcas propias por la del comerciante que lo pide y expende, no puede en modo alguno garantizar la bondad de sus productos.

Diversos.

Herramientas de corte para carpintería.

Motivos.—Por desconocerse que exista construcción en España.

MINISTERIO DE MARINA *Productos naturales.*

Ninguno.

Productos refractarios.

Ninguno.

Productos metalúrgicos.—A y B

A). Planchas y perfiles galvanizados de hierro y acero.

B). Grandes piezas de bronce como rodas, codastes, soportes de ejes propulsores, etc.

Motivos.—Por no existir en España fabricación especial y, por lo tanto, la corriente no ofrece garantías.

Planchas y placas laminadas para condensadores.

Motivos.—Figura en la relación vigente en el apartado letra A. Productos metalúrgicos, y debe figurar en el B. de los mismos productos por ser esos materiales aleaciones de cobre, cinc y estaño.

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Aparatos hidráulicos para faenas de fuerza en Arsenales.

Motivos.—Por no existir en España fabricación de esa especialidad.

Cabrestantes á mano, vapor, eléctricos, etc.

Motivos.—Figuran en la relación vigente sólo los de vapor y deben figurar también los eléctricos, etc., pues son aparatos especiales que nuestra Marina tiene que tomar de tipos extranjeros empleados con éxito en otras Marinas de guerra.

Chigres á vapor, eléctricos, etc.

Motivos.—Sólo figuran en la relación vigente los de vapor, y por idénticas razones que los cabrestantes deben figurar en la de 1910.

Motores de combustión interna tipos para la marina, empleados á bordo en diversos usos.

Motivos.—Por no existir fabricación nacional.

Motores recíprocos de gran velocidad para grupos electrógenos, tipos para la Marina.

Motivos.—Por no existir en España fabricación de esta clase de aparatos.

Material eléctrico.

A). Aparatos de medición.

B). Telegrafía y telefonía.

C). Electro óptica.

Motivos.—Ninguno.

D) Cables eléctricos, aislados protegidos ó no con tubo de plomo y con ó sin armadura metálica protectora exterior de cinta de alambre, empleados en las instalaciones de buques para redes de alumbrado y fuerza.

Motivos.—No pueden adquirirse de la industria nacional mientras la Marina no inspeccione la fabricación española y se cerciore de las garantías que ofrece, y que dicha fabricación es verdaderamente nacional.

E). Material eléctrico complementario y para instalaciones del alumbrado eléctrico.

Accesorios de instalaciones de alumbrado y fuerza como interruptores, estancos, tomas de corriente estancas, cajas de derivación y distribución metálicas de cierre rápido y estancas tipos especiales usados en la Marina.

Motivos.—Por no estar la fabricación nacional especializada en estas construcciones, y ser los efectos de tipos extranjeros y material usado modernamente en los buques.

F). Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

Turbo-dinamos.

Motores eléctricos y accesorios de montecargas para el servicio de pañoles y para el servicio de ventilación de achique, etc.

Motivos.—Por no construirse en España y ser de tipos extranjeros los que se usan en los buques.

Material accesorio para el servicio de incendios y salvamento.

Ninguno.

Armamento y material para usos militares.

Botes plegables para torpederos y cazatorpederos.

Telégrafos eléctricos de órdenes para máquinas, timón, etc.

Motivos.—Por no fabricarse en España y ser el material usado por los buques de tipo extranjero.

Manipuladores para manejo á distancia de proyectores eléctricos.

Motivos.—Por ser material de tipo extranjero y no construirse en España.

Aparatos de señales eléctricas Scott.

Motivos.—Por ser de patente extranjera.

Bombas Thirion, Weir, Belleville &, destinadas en los buques á servicio de alimentación, contraincendio, compresores de aire, frigoríficas, &.

Motivos.—Por ser de modelos extranjeros los usados por la Marina de guerra.

En la relación anterior, figuran con distintos nombres por error de imprenta.

Material científico, docente y de gabinete.

Ninguno.

Varios materiales y efectos para construcciones de edificios.

Ninguno.

Material para el servicio de higiene y saneamiento.

Ninguno.

Higiene urbana.

Ninguno.

Medicina y Sanidad

Instrumentos de Cirujía general.

Motivos.—Por ser de mejores condiciones que los de producción nacional.

Varios materiales y efectos.

Ninguno.

Productos químicos.

Ninguno.

Diversos.

Muebles metálicos é incombustibles para buques y cama para hospitales.

Motivos.—Por no poder competir los de la industria nacional ni en precio ni en calidad con los de la industria extranjera. Y los incombustibles por no fabricarse en España.

MINISTERIO DE HACIENDA

No necesita introducir variación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tubos, radiadores, grifos, purgas, válvulas, etc., para calefacción por vapor en los coches de ferrocarriles.

Motivos.—Por no existir la producción nacional respectiva en razón á ser objeto de patente extranjera, y no poder fabricarse ó producirse en el país.

Tubos, depósitos, grifos, purgas, mecheros, manguitos, etc., para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

Motivos.—Por no existir la producción nacional respectiva en razón á ser objeto de patente extranjera y no poder fabricarse ó producirse en el país.

Tenazas de marchamar.

Motivos.—Por imperfección del producto nacional y ser objeto de patente extranjera los tipos de marchamos modernos.

MINISTERIO DE FOMENTO

B). Material científico, docente y de Gabinete.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental, superior y agrícola y para los Laboratorios agrícolas.

Motivos.—Por imperfección de la producción nacional y notable diferencia de mayor coste comparado con el extranjero.

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Motivos.—Por imperfección de la producción nacional y excesivo coste comparado con el extranjero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Manifiesta no tiene variante alguna que introducir en la relación vigente.

Madrid 29 de Septiembre de 1909.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.119

BENEFICENCIA PARTICULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual se inserta la siguiente orden de la Dirección general de Administración, que lleva fecha 1.º del corriente:

«Instruido el expediente especial que determina la facultad quinta del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día lo que proceda acerca de la conversión en títulos al portador de inscripciones intransferibles de la Deuda, propiedad del Colegio de Educandas de Bujalance (Córdoba), y con su importe realizar las obras de ampliación y mejora del edificio, que tiene solicitado la Madre Superiora del mismo, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 87 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte dias, á los representantes é interesados en los beneficios de dicho Colegio, al objeto de

que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.»

Lo que se transcribe en este periódico oficial para conocimiento de los que se crean interesados.

Córdoba 4 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 3.104

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven de doce años de edad Gabino del Pozo Ayuso, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible; viste pantalón y boina azul, y cuando salió de su casa, 21 del pasado Septiembre, iba descalzo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Córdoba 4 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Junta municipal del Censo electoral DE AGUILAR

Núm. 3.098

Don Angel Aguilar-Tablada Rodrigo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el acta del sorteo de vocales de esta Junta para el próximo bienio, á la letra, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Aguilar, siendo las diez y seis horas de hoy primero de Octubre de mil novecientos nueve, y bajo la presidencia del señor don Manuel Paniagua y Melero, se reunieron en la sala capitular de este ilustre Ayuntamiento los señores don Juan de Luque Ortega, don Manuel Jurado López y don Pablo Criado León, vocales de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de mí, el Secretario, exponiéndose por el señor Presidente que, en atención á que el número de reunidos constituye mayoría absoluta de los vocales de la presente Junta, declaraba abierta la sesión, la que tenía por objeto proceder al sorteo de los vocales propietarios y suplentes por el concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario para la elección de Senadores y de otro igual número de primeros contribuyentes que lo sean en el Municipio por el concepto de contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, en virtud á que, según comunicación remitida por la Alcaldía en veinte y cuatro de Septiembre último, no existen en este término gremios industriales, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doce de la vigente ley Electoral, y para cuyo acto habían sido citados en debida forma los interesados y el público en general.

Acto seguido, y con vista de las certificaciones remitidas por el Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y señor Alcalde de esta población, se procedió á insacular en una urna tantas papeletas como mayores contribuyentes que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios, existen en este término, excepción hecha de los señores don Manuel Jurado López, don Diego Varo Cosano, don Luis A. Carmona Rodríguez y don Vicente Romero Marzano, los dos primeros vocales propietarios y los dos últimos suplentes, y todos ellos por el expresado concepto.

Practicado el sorteo, dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios don Francisco Alguacil López y don Antonio J. Varo Cosano.

Vocales suplentes don Antonio Gutiérrez Cabezas y don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Inmediatamente después, y extraídas

que fueron las papeletas de la urna, se insaculaban en la misma otras tantas papeletas cuantos contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y minas existen en este Municipio con voto de compromisarios, y practicado el sorteo, dió el siguiente resultado:

Vocales propietarios don José María Lora Lucena y don José Domínguez Pró.

Vocales suplentes don José Cosano Valle y don José Lucena Pozo.

La Junta hace constar que en el sorteo de contribuyentes por el concepto de industria se eliminó á los señores don Rafael Maldonado Rodríguez, don Pablo Criado León, don Amador Linares Navarro y don Eduardo Llamas León, los dos primeros vocales propietarios y los dos últimos suplentes, actualmente en esta Junta. Igualmente se hace constar que para las insaculaciones practicadas se han tenido en cuenta los datos que contiene la certificación de mayores contribuyentes con voto de compromisario remitida por la Alcaldía, la que discrepa en algunos de ellos de los contenidos en la relación remitida por la Junta provincial y cuyo criterio mantuvo la Junta en atención á que el artículo once de la vigente ley Electoral exige como condición precisa que los vocales sean sorteados de los mayores contribuyentes que tengan voto de compromisario en la elección de Senadores, requisito que solo concurre en los nombres contenidos en la certificación remitida por la Alcaldía, toda vez que los que contienen la enviada por la Junta provincial unos no tienen tal derecho y otros no se encuentran incluidos en ella, debido, sin duda, á que los primeros no sean vecinos de este término municipal y que los segundos hayan sustituido á aquellos por las cuotas que satisfagan al Tesoro público. Igualmente se acordó que en cumplimiento de lo que determina la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se extendiera la presente acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Junta provincial con respetuosa comunicación y una certificación de mencionada acta al señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Con lo cual se dió por terminada la presente reunión, firmando la presente acta todos los señores concurrentes, de todo lo cual yo, el Secretario de esta Junta, certifico.—Manuel Paniagua.—Manuel Jurado.—Pablo Criado.—Juan de Luque Ortega.—Angel Aguilar-Tablada.

Lo inserto se encuentra conforme con el original obrante en el expediente de su razón.

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta y con el fin de que sea remitido al señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente certificado, visado y sellado por el señor Presidente, en Aguilar á 1.º de Octubre de 1909.—Angel Aguilar-Tablada.—V.º B.º: M. Paniagua.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.115

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

Don José Rodríguez Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formada el acta, que literalmente es como sigue:

«En Villanueva del Duque á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez del mismo, se constituyó en la sala del local designado al efecto, don Siro Gerardo y Bobadilla á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes don Emilio Gómez Benitez, don José Morón Castilla, don Simeón Muñoz Prieto, don Francisco Gómez Carrizosa y don Pedro José Torres Moya, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los expresados individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales don Andrés Caballero Muñoz y don Gabriel Ayala Rodríguez.

Para suplentes don José Caballero Muñoz y don Victor Viso Medina.

En la misma forma se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplente por industrial, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales don Francisco Gómez Carrizosa y don José Morón Castilla

Para suplentes don Aurelio Leal Jurado y don Francisco Moreno Perea.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Andrés Caballero Muñoz, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, don José Caballero Muñoz; vocal, don Gabriel Ayala Rodríguez; como su suplente, don Victor Viso Medina; y por industrial don Francisco Gómez Carrizosa vocal, y suplente don Aurelio Leal Jurado; don José Morón Castilla vocal, y suplente don Francisco Moreno Perea.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Siro Gerardo y Bobadilla.—Pedro José Torres.—José Morón.—Francisco Moreno.—Simeón Muñoz.—Leoncio Benitez.—Juan José González.—Aurelio Leal.—Francisco S. Carrizosa.—Antonio Leal.—Emilio Gómez.—José Rodríguez.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva del Duque á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—José Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Siro Gerardo y Bobadilla.

Junta municipal del Censo electoral DE POZOBLANCO

Núm. 3.114

Don Torcuato Sánchez Amor, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en el día primero del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Domingo Carrillo Rodríguez, con vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Alfonso Cobos Ruiz, Concejal.

D. Sinfonso Castro Cabrera, Oficial retirado.

D. Sebastián Muñoz Calero, contribuyente por territorial.

D. Diego Alcáide Calero, contribuyente por territorial.

D. Rafael Montero Zamora, contribuyente por industrial.

D. Diego Márquez Ballester, contribuyente por industrial.

Secretario.

D. Torcuato Sánchez Amor, Secretario del Juzgado municipal.

Para suplentes.

D. Blas Herrero Escribano, Concejal.

D. Francisco Dueñas Rojas, Oficial retirado.

D. Raimundo Moreno Castro, contribuyente por territorial.

D. Francisco Castro Blanco, contribuyente por territorial.

D. Antonio Aparicio Gómez, contribuyente por industrial.

D. Antonio Sancho Muica, contribuyente por industrial.

Suplente.

D. Andrés Sánchez Cabrera, Secretario del Juzgado municipal.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pozoblanco á tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Torcuato Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Carrillo.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3.090

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el próximo año de 1910, queda expuesto al público por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Posadas 30 de Septiembre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.091

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia utilizar como ingresos del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1910, el arbitrio de pesas y medidas, ocupación

de los puestos en la plaza y vía pública y el arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero público, se anuncia así por medio del presente para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra dichos acuerdos.

Doñan Mencía 2 de Octubre 1909.—Francisco Campos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.111

Don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del Distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados á la letra, dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve, el señor don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del Distrito de la derecha é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como actora doña Rosa Olalla y Toledano, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo y de esta vecindad, representada por el Procurador don Enrique de la Cerda y Vázquez y defendida por el Letrado don José Carretero, y de la otra como demandado don Ignacio de Ibarreta é Iturralde, también mayor de edad, teniente del escuadrón de cazadores de Melilla, declarado en rebeldía sobre pago de la suma de quinientas pesetas de principal, los intereses legales á razón del cinco por ciento anual devengados y que se devenguen desde el cuatro de Julio de mil novecientos siete y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, con cuyo producto se paguen á la acreedora doña Rosa Olalla y Toledano las quinientas pesetas de principal y los intereses legales á razón de cinco por ciento anual devengados y que se devenguen desde el cuatro de Julio de mil novecientos siete, en que se presentó la demanda, é impongo todas las costas causadas y que se originen al ejecutado don Ignacio de Ibarreta é Iturralde. Así por esta mi sentencia, que se notificará al litigante rebelde en cualquier forma que autoriza la ley, según lo solicite el actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Ruiz Martín.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales, y de ello dá fé el infrascripto Escribano.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según se ha decretado, se expide el presente edicto por haberse notificado al demandado la referida sentencia en los estrados del Juzgado.

Dado en Córdoba á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

MONTORO

Núm. 3.107

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á los vecinos de Adán José Jiménez León y Miguel Arroyo Extremera, las cuales fueron hurtadas en la noche del quince de Septiembre último estando á prado en una suerte de olivar llamado de Navarro, pago del «Cercado» término de dicha villa, y caso

de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición estas en la cárcel de este partido así como el autor ó autores del hecho caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de dichos semovientes.

Dada en Montoro á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

*Señas de las caballerías
Perteneiente á José Jiménez*

Un mulo capón de cuatro años, un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, pelo negro, marca A. nalga derecha, bragado, bocicastaño, cabeza acarnerada y lunares en los costillares, con hierro Fénix Agrícola con letra V. y número diez en la nalga izquierda.

Perteneientes á Miguel Arroyo

Un mulo capón de diez años, un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo castaño, hierro E. nalga derecha; y

Una mula de diez años, un metro cuarenta y ocho centímetros, alazana, crin blanca, lucera bragada, bociblanca, ambos con igual hierro de la Compañía de seguros que el anterior.

CABRA

Núm. 3.109

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Vicente Lorenzo Agudo Olivares, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y cinco años de edad y de oficio cabrero, para que comparezca ante este Juzgado deatrol del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues así lo tengo mandado en el sumario que contra el mismo se sigue por injurias y amenazas á dos guardas de la Comunidad de Labradores de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Cabra á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

AGUILAR

Núm. 3.108

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Alarcón García, residente en Córdoba, calle Cardenal Gonzalez, número veinte y dos, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á causa de viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Agustín Aranda.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

POZOBLANCO

Núm. 3.105

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula negra bragada, belfa, de unos ocho años, de siete cuarta de alzada y con el hierro de la Compañía,

de la propiedad del vecino de Belcazar Luis Cuevas Serrano, ocurrido el 25 del actual en el real de la feria de esta villa; y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

CAZALLA

Núm. 3.110

Don Guillermo Alvarez de Toledo y Alba, Juez de instrucción de este partido.

A medio del presente encargo á la fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la inmediata busca y ocupación de las tres caballerías que al final se expresan, las cuales fueron robadas de la hacienda «Santa Catalina» del término de Constantina, perteneciente á doña Hiedra de Castro y Fernández de Córdoba, la noche del veinte y seis de Septiembre último, y la persona ó personas en poder de quien se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas seguidamente á disposición de este Juzgado; pues así se acordó en sumario que se instruye con motivo de tal robo.

Dado en Cazalla á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Guillermo Alvarez de Toledo.—De orden de su señoría, José Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo de buena alzada, con dos lunares en la rodilla, con una R. en las llanas, cola larga y recién pelada, de pelo mohino y herrado de las cuatro patas.

Otro pardo con un lobanillo en la tabla del cuello lado derecho, de marca, recién pelado, herrado en las cuatro patas.

Una yegua castaña oscura, crin y cola larga, trafallada de las manos y esquiva de la cara, con hierro en la nalga izquierda.

Cazalla dos de Octubre de mil novecientos nueve.—José Fernández.

ESTEPA

Núm. 3.106

Don Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á la persona á quien haya sido sustraído el semoviente que se reseñará, ocupado en poder del vecino de La Roda José González Noquera, para que en el término de ocho días se presente á reconocer ese semoviente en este Juzgado.

Estepa primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio H. de Santamaría.—Por mandado de su señoría, Sebastián Martos.

Señas.

Burra rucia clara, alzada regular, de uno seis años, rayas de mulo, barriga y cabos blancos, dos remiendos en las orejas negros, sin hierro.

Capitanía general de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Núm. 3.100

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una plaza de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (*Diario Oficial* número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera, y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de targeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sugeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el gobernador de las Prisiones en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicio que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (*Colectión Legislativa* número 36), y el que disponga el Gobernador de la misma. Este servicio no será computable para la mejor de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma de la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—El General Jefe de E. M., Apolinar Sáenz de Buruaga.

Parque Administrativo de Suministro de Córdoba

Núm. 3.102

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 14 del actual, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

SUBSISTENCIAS

Hatina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de

canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoriamente de peritos.

Córdoba 2 de Octubre de 1909.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.095

Subasta

Debiendo procederse á la venta de once caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.116

Anuncio

El día 14 del actual, y á las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de cuatro caballos de escuadrón clasificados de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 2 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera,